

Gaceta

No. 959

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 30 de Agosto, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Oficio DAIR-180-2022,

“Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.....2

“Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional”

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

PROPUESTA CONCILIADA

Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional

Aprobada en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, el 2 de junio del 2022

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es establecer normas habilitantes para designar transitoriamente a las personas *integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria*, (AIP) en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral (TIE).

La reforma también modifica los requisitos para alcanzar la condición de suplente ante el Consejo Institucional en los casos que debe elegir la AIP y establece disposiciones para atender la ausencia permanente de otros integrantes del Consejo Institucional en los casos en que las instancias que deban designarlos no lo hagan de manera oportuna.

Para atender lo anterior, se proponen ajustes en la normativa para:

- Designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la AIP, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del TIE.
- Contar con un mayor número de miembros suplentes al modificar los requisitos para alcanzar esta condición ante el Consejo Institucional en los casos que debe elegir la AIP.
- Establecer disposiciones para atender la ausencia permanente de otros integrantes del Consejo Institucional cuando las instancias que deban designarlos no puedan hacerlo de manera oportuna.

Para garantizar la consistencia en la normativa y lo antes expuesto, se plantean:

- Reformas a los Artículos 15, 15 BIS, 59 y 63 del Estatuto Orgánico
- Reformas a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

Además, la reforma de los artículos 1, incisos a y b iv y 4 de la “Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)” permite ajustarlos a la reforma referente a los Campus Tecnológicos, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 94-2018.

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la naturaleza propia de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico al Consejo Institucional consignadas en el resultando IX, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si el Consejo Institucional no cuenta con todas las personas integrantes debidamente nombradas.

2. La imposibilidad de que el Consejo Institucional pueda adoptar acuerdos válidos, por el rompimiento del cuórum estructural debido a que los procesos electorales no se hayan podido convocar, o que una vez convocados no se puedan concretar exitosamente, por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, expone seriamente al Instituto al no poder resolver sobre diferentes temáticas importantes e incluso urgentes, como es la aprobación oportuna del Presupuesto y del Plan Anual Operativo, y sus modificaciones, o la integración de órganos colegiados o de comisiones permanentes, lo que llevaría a una parálisis institucional.
3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de las personas titulares en el Consejo Institucional que deban ser electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido, sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
4. La redacción vigente del artículo 15 BIS no contempla el caso en que las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.
5. El Estatuto Orgánico no exige un porcentaje de total de votos válidos emitidos para declarar miembros titulares

a los miembros del Consejo Institucional, por lo que resulta razonable no exigirlo tampoco para alcanzar la condición de suplente.

6. De manera concordante con la pretensión inicial de las propuestas base que recibieron procedencia en la Sesión AIR N°99-2021, a saber, disminuir el riesgo de que el Consejo Institucional pierda capacidad de adoptar acuerdos válidos por ruptura del cuórum estructural, es necesario modificar el Estatuto Orgánico para atender otros casos en donde las personas integrantes del órgano colegiado no estén designados o nombrados de manera oportuna y cuya designación no está a cargo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, como ocurre con el caso de las representaciones estudiantil y de las personas egresadas del Instituto.
7. En el marco del acuerdo de la sesión de la Asamblea Institucional Representativa N°94-2018, reseñado en el resultando XI resulta oportuno y conveniente ajustar el texto del Artículo 3 de la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.
8. Se ha observado el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 6 del Reglamento de la AIR, que claramente le da a este órgano la potestad de dar trámite a las reformas o interpretaciones del Estatuto Orgánico.
9. En el proceso de conciliación realizado el lunes 09 de mayo del 2022, y considerando que el propósito de la propuesta No. 4, a saber, ajustar las disposiciones de los artículos 1, incisos a y b iv y 4 de la "Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico) a lo aprobado en la reforma sobre Campus Tecnológicos y Centros

Académicos se logra plenamente con el contenido de la propuesta No. 6, se acordó una conciliación consistente en considerar que la parte resolutive de la propuesta No. 4, en sus pretensiones, está contemplada en la propuesta No. 6, y por tanto, que se pueda continuar con el conocimiento, discusión y votación de ambas propuestas ajustando el trámite de conocimiento, discusión y votación a solo la propuesta No. 6.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el inciso c del Artículo 15 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.

...

2. Modificar el Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa

que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

3. Modificar la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)

SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional

La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional, se define de la siguiente manera:

- a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, las personas candidatas que resulten electas, para integrar ese órgano colegiado.

b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, las personas candidatas no electas para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:

- i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.
- ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.
- iii. eliminado
- iv. eliminado

Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.

La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.

Artículo 2 Sustitución temporal o permanente
La sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional podrá ser temporal o permanente y en cada caso se procederá de la siguiente forma:

- a. Cuando se produzca una plaza vacante temporal, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, hasta que el miembro titular sustituido se reincorpore a su cargo.**
- b. Cuando se produzca una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea menor o igual a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo el miembro titular.**
- c. De producirse una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, por el tiempo que requiera el Tribunal Institucional**

Electoral (TIE) para organizar el proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que permita reemplazar al miembro titular saliente, de forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo.

Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional

Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:

a. Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.

b. Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:

i. Licencia por maternidad.

ii. Motivos de salud, debidamente comprobados.

iii. Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones

del Consejo Institucional en un año.

iv. Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración no mayor a la establecida por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:

i. Procede del mismo sector y origen (campus central o el conjunto de campus tecnológicos locales y centros académicos) que el miembro titular por sustituir.

ii. Obtuvo el mayor número de votos electorales entre las personas que cumplen estas condiciones.

En caso necesario, se optará entre la lista de miembros suplentes que cumplan estos requisitos, en orden descendente respecto a la

cantidad de votos electorales obtenidos.

b. La segunda opción corresponde al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:

i. Procede del mismo sector y diferente origen (campus central o el conjunto de campus tecnológicos locales y centros académicos) que el miembro titular por sustituir.

ii. Obtuvo el mayor número de votos electorales entre las personas que cumplen estas condiciones.

En caso necesario, se optará entre la lista de miembros suplentes que cumplan estos requisitos, en orden descendente respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos.

d. eliminado

e. eliminado

Artículo 5 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector administrativo

Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector administrativo, cuyo plazo restante de nombramiento no sea mayor a un año, o de carácter temporal no

mayor a la establecida por la normativa interna del Instituto, el derecho de ocupar dicha plaza corresponderá, en primer lugar al miembro suplente que obtuvo la mayor cantidad de votos electorales.

Posteriormente, se considerarán los demás miembros suplentes del sector administrativo, en orden descendente respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos en el mismo proceso electoral.

Artículo 6 Fecha de incorporación de miembros suplentes al Consejo Institucional.

La fecha de incorporación de un miembro suplente al Consejo Institucional la definirá el TIE, tomando en cuenta la fecha en que recibió la solicitud de sustitución y los plazos que deban respetarse para realizar el nombramiento conforme a derecho.

La designación de miembros suplentes en sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional tiene alta prioridad. Por este motivo todas las dependencias del Instituto involucradas en este proceso están obligadas a gestionar con la mayor diligencia las acciones que les corresponda, a efecto

de que el respectivo miembro suplente se incorpore a dicho órgano, conforme al cronograma definido por el TIE.

Artículo 7 Procedimiento de sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes.

La sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que haya dejado una plaza vacante, temporal o permanente, y cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a. El Presidente del Consejo Institucional deberá comunicar oficialmente la situación al TIE, dentro de las 24 horas siguientes a que reciba la solicitud de sustitución temporal en el cargo o la renuncia, por parte de un miembro titular de dicho órgano colegiado.

b. En caso de haber miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a sustituir al miembro titular saliente, el TIE deberá comunicar al miembro suplente correspondiente, que tiene opción de ocupar la plaza que quedó vacante en el Consejo Institucional y la fecha a partir de

la cual debe integrarse a dicho Consejo.

El TIE deberá comunicar esta situación a los miembros suplentes de forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes, a haber recibido la notificación oficial de plaza vacante, por parte del Presidente del Consejo Institucional.

c. Los miembros suplentes que tienen la opción de ocupar una plaza vacante en el Consejo Institucional, contarán con cinco (5) días hábiles para responder, al TIE, la aceptación o rechazo a para asumir dicho cargo.

Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta de los miembros suplentes, se considerará que la oferta fue rechazada.

d. Entre las personas suplentes que respondieron afirmativamente, se nombrará a quién haya obtenido la mayor cantidad de votos electorales en la elección correspondiente.

Eliminado

Artículo 7 BIS Mecanismos para garantizar la continuidad del Consejo Institucional por situaciones excepcionales

Cuando no se haya realizado la convocatoria

a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el TIE, se procurará mantener la conformación del Consejo Institucional por el periodo que señale el TIE para organizar y concretar el proceso de elección.

Para mantener esta conformación, se seguirán, en orden, los siguientes mecanismos:

1. Las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo periodo de elección vencía, podrán continuar como integrantes del Consejo Institucional por el periodo que señale el TIE para organizar y concretar el proceso de elección.

El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.

2. Si alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo nombramiento vencía no está interesada en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, podrá ser sustituida por una persona que tenía la condición de suplente para el periodo de elección de la persona que no puede continuar, y que fue seleccionada según el procedimiento establecido para la sustitución temporal de miembros titulares del Consejo Institucional.

El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.

3. En caso que no haya miembros suplentes electos que puedan asumir los puestos titulares vacantes, si algún miembro titular no está interesado en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, solo en caso de

fuerza mayor se convocará a las personas que ocuparon el puesto titular del mismo sector en el periodo anterior y se designará en orden según la cantidad de votos electorales obtenidos, de mayor a menor.

En caso necesario se podrá recurrir al periodo tras anterior y así sucesivamente. En ambos casos se designará a la persona que pueda asumir a partir de la fecha establecida

El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.

4. Una vez agotadas las posibilidades anteriores, se recurrirá a las siguientes posibles suplencias:

i. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupen la Dirección de Departamento Académico adscrita al Campus Tecnológico Central, en el caso de requerirse el

nombramiento de una persona profesora de ese Campus, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida.

ii. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupe la Dirección de un Departamento Académico o la coordinación de una Unidad Desconcentrada, adscrita a un Campus Tecnológico Local o centro académico, en el caso de requerirse el nombramiento de una persona profesora de esos campus o centros académicos, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida.

iii. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupe la Dirección de un Departamento de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el caso de requerirse el nombramiento de uno de los representantes administrativos, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida. El TIE contará con un máximo de 10 días hábiles para resolver el nombramiento de estas suplencias.

En caso de que el TIE, no pueda ejecutar los mecanismos establecidos, la persona que ejerza la presidencia

del Consejo Institucional los aplicará transitoriamente hasta que el TIE retome sus competencias.

Artículo 8 Organización de un proceso de elección, para nombrar un nuevo miembro titular del Consejo Institucional

El TIE deberá proceder a organizar un proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional que haya dejado una plaza vacante permanente, cuyo nombramiento corresponda a dicha asamblea, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. El tiempo faltante para el vencimiento del período de nombramiento, del miembro titular saliente del Consejo Institucional, sea mayor a un año.*
- b. No haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular.*
- c. Haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular, pero ninguno de éstos*

accepte o pueda integrarse a dicho órgano.

Artículo 9 Declaratoria oficial del resultado del proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que dejó una plaza vacante

Una vez resuelto el proceso de sustitución del miembro titular del Consejo Institucional, el TIE, hará la declaratoria oficial del resultado de este proceso, un (1) día hábil después de recibida la aceptación al cargo o cinco (5) días hábiles después de concretada la elección.

La declaratoria oficial del resultado de este proceso quedará firme desde el momento en que el TIE la comunique y contra dicha resolución no cabe recurso interno alguno.

La persona seleccionada o electa, durante el proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, se incorporará como miembro titular de dicho órgano colegiado a partir de la fecha oficialmente comunicada por el TIE.

La declaratoria oficial de selección de un miembro suplente del Consejo Institucional, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional,

y de la correspondiente fecha de incorporación a ese órgano, deberá ser oficialmente comunicada por el TIE a la persona interesada y la comunidad institucional, con anterioridad a que asuma su cargo.

Artículo 10 Carácter oficial de los medios electrónicos disponibles en el Instituto.

Para el establecimiento de las comunicaciones, relacionadas con el proceso de sustitución de miembros titulares que dejen plazas vacantes en el Consejo Institucional, los medios electrónicos disponibles en el Instituto tendrán carácter oficial.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007. (Gaceta 233)

4. Modificar el Artículo 59 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59

Son funciones del Director de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional,

el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018
d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento

e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico

cuando le sea solicitado

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019.

h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de

investigación, de extensión y de acción social del departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento

j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período

k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

m. Proponer al Consejo de Departamento planes

y programas de docencia, investigación, extensión y acción social

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

p. Promover la superación del personal a su cargo

q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas

r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282

s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento

Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)

t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento

u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282 v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.

5. Modificar el Artículo 63 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63

Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:

a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento

b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento

d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerectores y el Director de Campus local, según corresponda.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

h. Promover la superación del personal a su cargo

i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas

j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril

de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)

n. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.

6. Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo no mayor a 6 (seis) meses modifique la "NORMA REGLAMENTARIA: PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR" para que contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad para cuando esta se integre al Consejo Institucional

para mantener la conformación del mismo.

7. Solicitar al TIE que un plazo no mayor a 6 meses establezca los procedimientos para que efectúe las tareas que le corresponde según lo expuesto en el Artículo 7BIS de la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

- a. Comunicar.

Aprobado por la Sesión ordinaria AIR-101-2022.